



2.2.1 La fundamentación iusnaturalista o del derecho natural.

Esta corriente fue la que dominó durante los siglos XVII y XVIII y como su nombre lo indica, es una doctrina que hace referencia a que los derechos humanos son inherentes a las personas sin importar si son reconocidos o no por un Estado o un Gobierno. Desde esta perspectiva, los derechos humanos posibilitan el pleno desarrollo de todos los individuos. Es por ello que deben ser garantizados sin importar nacionalidad, género o condición social. Estos derechos buscan satisfacer el más amplio abanico de las necesidades de los seres humanos.

No obstante, que su existencia no depende del reconocimiento de Estados o Gobiernos, es importante resaltar que su positivización (que sean plasmados en leyes y normas) permite su pleno goce y facilita la defensa de los mismos. Aquellos que abogan por la fundamentación *iusnaturalista*, no se oponen a la positivización de los mismos, sin embargo, subrayan la necesidad de que las normas creadas para defender los derechos humanos no contradigan el derecho natural.

A continuación, encontramos algunas opiniones de estudiosos respecto a la doctrina *iusnaturalista*:

*“Caracteriza a las posiciones iusnaturalistas el aserto de que el derecho vale y, consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido”.*¹

*“Dentro de la óptica de las concepciones iusnaturalistas, los derechos humanos son por sí mismos realidades propiamente jurídicas, en cuanto exigencias, facultades o poderes que son naturalmente inherentes a los seres humanos y que, en consecuencia, tienen una existencia previa a la organización jurídico-política de la sociedad; son realidades jurídico-naturales”.*²

Así, *“el derecho natural no es el mero sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales -supremos, evidentes, universales-, que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esta finalidad en un medio social histórico...”*³

¹ Eduardo García Máynez, Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, pp. 111-112.

² Andrés Ollero, "Cincuenta años de derechos humanos. ¿Exigencias jurídicas o exhortaciones morales?", Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Tercera época, número 2, 1999, p. 631.

³ Rafael Preciado Hernández, Lecciones de Filosofía del Derecho, Colección Textos Universitarios, Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades, Segunda Edición, 1984, p. 235.